



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 5

##### EDICTO

Doña Raquel Murillo Rosado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Talavera de la Reina por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal 67/2018 seguido a instancia de David Trenado Frías, frente a Alberto Gómez Fraile se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### SENTENCIA

En Talavera de la Reina a 18 de diciembre de 2018.

Vistos por mí, doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Talavera de la Reina los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos con el número 67/2018 a instancia del Procurador de los Tribunales doña María Pilar García del Olmo en nombre y representación de David Trenado Frías, contra Alberto Gómez Fraile, y en base a los siguientes

##### Antecedentes de hecho

Primero.–Por la Procuradora de los Tribunales doña María Pilar García del Olmo, en nombre y representación de David Trenado Frías se presentó demanda de juicio verbal en reclamación de dos mil ciento cuarenta y seis euros con cuatro céntimos.

Segundo.–Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la demanda al demandado, el cual no contestó la demanda, siendo declarado en rebeldía. Quedando los autos para sentencia.

##### Fundamentos de derecho

Primero.–En el presente proceso se ejercita una acción de reclamación de cantidad por importe de 2.146,04 euros cuyo origen se encuentra en los servicios prestados por la demandante, en su actividad profesional.

Segundo.–Con la demanda se acompañó copia de la papeleta de conciliación y acta acreditativa de intentada sin efecto, de fechas 11/04/12 y 03/05/12 (documento nº 1 y 2), demanda de fecha 28/05/2012 y sentencia de fecha 12/03/2014 (documento nº 3 y 4), auto despachando ejecución y decreto de declaración de insolvencia de fecha 04/07 y 29/09 de 2014 del Juzgado de los Social (documento nº 5 y 6), solicitud iniciadora del expediente de solicitud de prestación al Fondo de Garantía Salarial y resolución estimatoria de fecha 03/02/2016 y 20/06/2016 respectivamente (documento nº 7 y 8) y copia del decreto del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, de fecha 10/07/2017; minuta de honorarios (documento nº 10) y requerimiento de pago (documento nº 11); la prueba de referencia es suficientemente ilustrativa y demostrativa de la existencia de la deuda reclamada. Probado por tanto, la existencia de la deuda entre las partes, había que conceder que el actor ha demostrado el hecho constitutivo de la obligación que reclama, correspondiendo al demandado acreditar el hecho extintivo del pago. No se trata de equiparar la situación procesal de rebeldía a la del allanamiento, pero tampoco resulta corrector privilegiar al rebelde, haciendo descansar en el actor la carga de probar hechos negativos (el impago) cuando una correcta distribución de la misma impone que por la aplicación precisamente del antiguo artículo 1214 C.C. ahora 217 de la L.E.C., la misma corresponde al arrendatario.

En atención a lo expuesto y examinados los documentos aportados se reconoce la deuda de 2.146,04 euros cuyo pago corresponde al demandado Albero Gómez Fraile.

Tercero.–En materia de costas el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Pilar García del Olmo, en nombre y representación de David Trenado Frías, contra Alberto Gómez Fraile debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de dos mil ciento cuarenta y seis euros (2.146,04 euros), imponiéndole el pago de los intereses legales devengados por la suma reclamada en la demanda desde la fecha de interposición de la misma y las costas causadas en la tramitación de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución que es firme, no cabe recurso de apelación.

Así, y por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Alberto Gómez Fraile, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Talavera de la Reina a 2 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Murillo Rosado.

*N.º I.-6018*